



PERÚ

Ministerio de Cultura

Los derechos colectivos de pueblos indígenas

MINISTERIO DE CULTURA

setiembre, 2015

Derechos Colectivos

¿Cómo se originan la discusión sobre los derechos colectivos?

Análisis de la conformación de los Estados y cuestionamiento a la visión de los derechos como solamente individuales

Derechos Colectivos

¿Quiénes son sujetos de derechos colectivos?

Grupos de especial consideración: niños, trabajadores, migrantes, pueblos indígenas, etc.



Derechos Colectivos

Críticas a la existencia de derechos colectivos

1. Su condición aparentemente temporal (grupos vulnerables, circunstancias específicas)
2. Carácter impreciso e indefinido (soberanía, igualdad, libertad)
3. Imposición de grupos sobre individuos (interdependencia: satisfacción de unos permite la de los otros)

Derechos Colectivos de Pueblos Indígenas

Fundamentos de los derechos colectivos de los pueblos indígenas

Derecho a la autodeterminación como pueblos

Derecho a controlar su propio desarrollo

Derechos Colectivos de pueblos indígenas

¿Qué normas contienen derechos colectivos de los pueblos indígenas?

- ❖ Convenio 169 de la OIT (Convenio 107)
- ❖ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
- ❖ Constituciones
- ❖ Jurisprudencia
- ❖ Normas específicas de cada Estado

Derechos Colectivos de pueblos indígenas

- Tierras y/o Territorio
- Acceso y aprovechamiento de los recursos naturales (uso tradicional del bosque, agua, etc.)
- Identidad cultural (lengua, costumbres)
- Educación intercultural (educación bilingüe)
- Salud intercultural (medicina tradicional)
- Jurisdicción especial (normas)
- Conocimientos ancestrales
- Elegir sus prioridades de desarrollo, entre otros.

Derecho a la Identidad Cultural

Derecho a que se reconozca y garantice la existencia del pueblo indígena. Derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

Indígenas y ciudadanos de los Estados en que viven.



Tradiciones y expresiones orales; las costumbres y las lenguas; las artes del espectáculo como la música, los bailes y la danza; los usos sociales y rituales; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.

Dentro y fuera.

Convenio 169 de la OIT

Art. 2

Derecho a la Participación

Derecho que reconoce la capacidad política y jurídica de actuar activamente en los diversos procesos de desarrollo en los que se vean involucrados pueblos indígenas desde su elaboración hasta su ejecución.



Formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, a través de mecanismos electorales (cupos indígenas), espacios políticos, comités consultivos, mesas o grupos de trabajo instalados por el gobierno.

Convenio 169 de la OIT

Art. 2, 5, 6, 7, 15, 22 y 23

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Art. 5, 18, 23, 27

Derecho a elegir sus prioridades de desarrollo

Derecho de participar e incidir en las decisiones estatales, con la finalidad de que se respeten sus aspiraciones de desarrollo.



El emprendimiento de actividades turísticas, productivas o vinculadas al uso de recursos naturales, tales como el desarrollo de programas de manejo forestal comunitario.

Convenio 169 de la OIT
Art. 7

**Declaración de las Naciones
Unidas sobre los derechos de
los pueblos indígenas**
Art. 23 y 32

Derecho a conservar sus costumbres e instituciones

Este derecho consiste en retener y desarrollar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, incluyendo sus prácticas, costumbres, derecho consuetudinario y sistemas legales



Sistemas de matriarcado o patriarcado, vestimenta, formas organizativas tradicionales, consejos de ancianos, apus, etc.

Convenio 169 de la OIT

Art. 2, 4, 5, 6 y 8

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Art. 5

Derecho a la Jurisdicción Especial

Es el derecho a administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a sus usos y costumbres, **siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales**. Deben establecerse coordinaciones entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena.



Formas tradicionales de los pueblos indígenas para resolver sus conflictos, tales como el trabajo comunitario, entre otros.

Convenio 169 de la OIT
Art. 9, 10 y 12

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
Art. 5

Derecho sobre sus tierras y territorios

Derecho de disponer de sus tierras y de usar los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente



La propiedad colectiva de la tierra, derechos de concesión para el uso de recursos naturales, como el uso agrícola, áreas de pastoreo, focos de agua, entre otros.

Convenio 169 de la OIT
Art. 13, 14, 15, 17, 18 y 19

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
Art. 8, 10, 25, 26, 29 y 32

Derecho a la Salud Intercultural

Los servicios de salud, en territorios habitados por pueblos indígenas, deben organizarse a nivel comunitario y tomar en consideración los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.



El uso de prácticas ancestrales y conocimiento tradicional en el cuidado de los enfermos, reconocimiento de las labores de curanderos(as), parteras tradicionales, promotores indígenas de salud, etc.

Convenio 169 de la OIT
Art. 25

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
Art. 23 y 24

Derecho a la Educación Intercultural

Recibir educación, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los pueblos indígenas. Su educación debe adaptarse para responder a sus necesidades, abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.



Enseñar a leer y escribir a los niños en su propio idioma indígena; programas de educación bilingüe intercultural existentes en cada zona, región o área.

Convenio 169 de la OIT

Art. 26 y 27

**Declaración de las
Naciones Unidas sobre los
derechos de los pueblos
indígenas**

Art. 14 y 15

Derecho a la consulta previa

Los pueblos indígenas u originarios son consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.



Proyectos de desarrollo nacional y regional, Decretos Supremos, y otras propuestas de Estado que puedan afectar directamente los derechos colectivos

Convenio 169 de la OIT
Art. 6

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
Art. 19 y 32

Derechos Colectivos y la Consulta Previa

Para determinar si corresponde realizar una consulta previa:

Cambio en la situación o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas

Análisis caso por caso



PERÚ

Ministerio de Cultura

A horizontal rectangular background divided into two sections: a red section on the left and a dark grey section on the right. The text "PERÚ" is centered in the red section, and "Ministerio de Cultura" is centered in the dark grey section.